

PRUDENCIA EN EL REAJUSTE DEL SALARIO MÍNIMO

- La pandemia ha destruido millones de empleos y aquellos que han logrado mantener su trabajo observan que sus salarios se están reajustando sólo en el aumento del costo de la vida.
- Esto hace muy recomendable que el salario mínimo siga el mismo camino, esto es, sea sólo reajuste por inflación, ya que hacerlo por sobre ello generará un aumento del costo de contratar que es inaccesible para las pymes dada la recesión actual y terminará siendo perjudicial para los propios trabajadores.
- Adicionalmente, no es recomendable definir ahora reajustes plurianuales, como ocurrió en 2018, ya que en el contexto actual es tan incierto el devenir económico, que es preferible que los reajustes subsiguientes se definan según las condiciones y perspectivas que exhiba la economía chilena en esos momentos.

En 1933ⁱ se inicia en Chile, a la luz del convenio OIT 26 de 1928ⁱⁱ, el análisis de la posible fijación de salarios mínimos. Dicho convenio establecía los parámetros básicos sobre los cuales un país puede establecer el sueldo mínimo en el ámbito nacional.

La Ley N° 5.350 de 1934ⁱⁱⁱ, que establece en favor del Estado el estanco de la exportación y el comercio del salitre y del yodo en Chile y crea la corporación de ventas de salitre y yodo, en su artículo 48 dispone la regulación del salario mínimo para los obreros del salitre. En el año 1937, se promulga la Ley N° 6.020 que establece mecanismos para la mejora de la situación económica de los empleados particulares, en donde la fórmula de fijación del sueldo está a cargo de una comisión mixta regional compuesta por empleadores, empleados y el intendente respectivo.

Sin perjuicio de lo ya señalado, y tal como señala el reporte histórico elaborado por la Biblioteca del Congreso Nacional, es posible indicar que esta regulación tenía una aplicación limitada en nuestro mercado del trabajo, puesto que se enfocaba en la regulación de remuneraciones sólo de los empleados particulares.

Esto, señala el reporte, es corregido parcialmente con la regulación del sueldo mínimo para los obreros agrícolas (DFL 244 de 23 de julio de 1953) y obreros industriales (año 1956). Finalmente, es promulgada la Ley N° 18.018, de agosto de 1981, que deroga las disposiciones contenidas en leyes anteriores y establece el salario mínimo con las características que existen actualmente.

EVOLUCIÓN DEL PODER ADQUISITIVO DEL SALARIO MÍNIMO

En las últimas décadas ha sido habitual que el salario mínimo sea reajustado una vez al año, habitualmente en junio o julio, en esquemas anuales o plurianuales, en base a estimaciones de crecimiento económico y de la evaluación del costo de la vida. El factor político, por su parte, también ha tenido un rol relevante. Basta recordar vergonzosos episodios, como cuando la Presidenta de la Centra Unitaria de Trabajadores (CUT) insultó al entonces Ministro de Hacienda, Rodrigo Valdés.

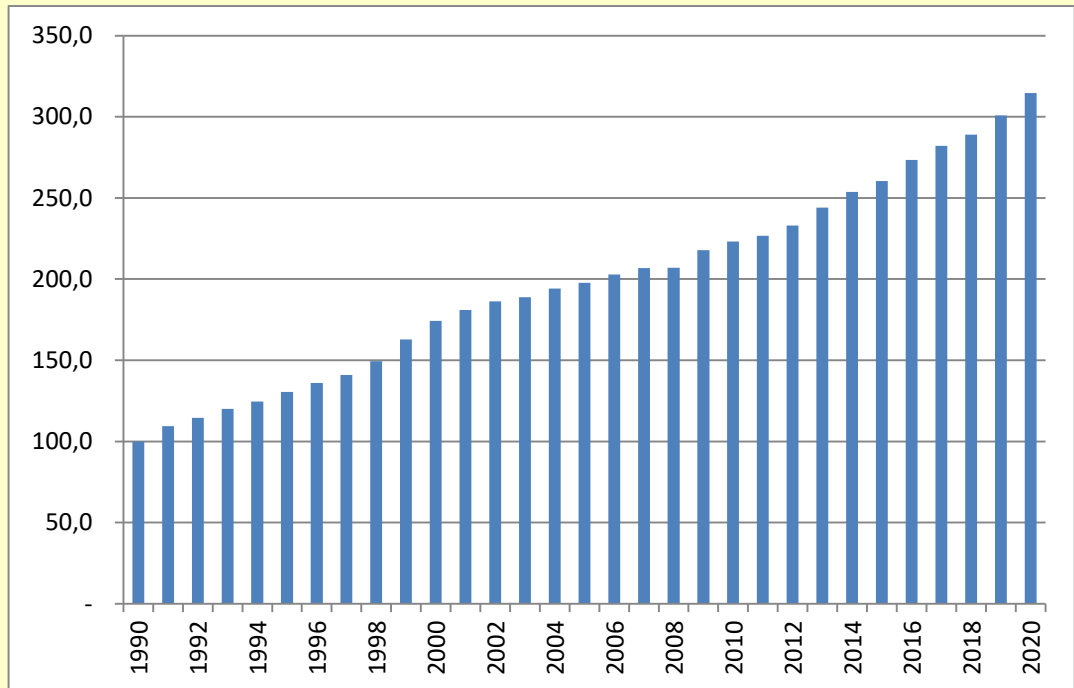
El Gráfico N° 1 muestra la evolución real del poder adquisitivo del salario mínimo durante las últimas tres décadas, con un incremento de 62,8% durante la década de los 90, mientras que entre el año 2000 y 2009, el aumento real fue de 25%, y entre 2010 y 2019 el incremento fue de 34,8%. Evidentemente, el crecimiento económico de la década de los 90, que alcanzó a 6,1%, dio soporte para que el salario mínimo tuviera tal expansión real. En cambio, en la década comprendida entre 2000 y 2009 el crecimiento alcanzó a 4,2% debido a la crisis asiática a fines de los 90, y la crisis *subprime*.

De esta manera, considerando como base 100 el poder adquisitivo del salario mínimo en 1990, podemos observar en el siguiente gráfico que en el año 2006 dicho índice llegó a 200, es decir, en un período de 16 años se duplicó el poder adquisitivo del salario mínimo. Así, el nivel 300 se alcanzó en el año 2019, lo que implica que en la actualidad el poder de compra de este salario es tres veces mayor que en 1990.

Así, el incremento del salario mínimo real se sustentó en el crecimiento económico y la consecuente realidad del mercado del trabajo. Esto es fundamental para entender el reajuste que debería tener esta remuneración a partir de septiembre próximo.

EVOLUCIÓN DEL ÍNDICE DE SALARIO MÍNIMO REAL

Gráfico N° 1: Base 100= Promedio 1990



Fuente: Elaboración propia sobre la base de la evolución del salario mínimo nominal y del IPC.

¿EN CUÁNTO DEBERIA REAJUSTARSE EL SALARIO MÍNIMO AHORA?

La Ley N° 21.112 de septiembre del 2018 estableció los reajustes que se debían aplicar hasta marzo del 2020, en donde se incorporó la proyección de crecimiento de la economía y el aumento del costo de la vida. Efectivamente, en su artículo primero señala lo siguiente:

“A contar del 1 de marzo de 2020, el monto del ingreso mínimo mensual para los trabajadores mayores de 18 años de edad y de hasta de 65 años de edad se reajustará y elevará sobre la base del ingreso mínimo mensual vigente al 29 de febrero de 2020, de conformidad con la proyección de crecimiento del Producto Interno Bruto de acuerdo a los siguientes porcentajes: (i) en caso de que el Producto Interno Bruto tenga una proyección de crecimiento, para el año 2020, de hasta un 4% anual, el ingreso mínimo mensual se reajustará en un 2,5% real sobre la base del ingreso mínimo mensual vigente al 29 de febrero de 2020; y (ii) en caso de que el Producto Interno Bruto tenga una proyección de crecimiento, para el año

2020, superior al 4% anual, el ingreso mínimo mensual se reajustará en un 2,5% real sobre la base del ingreso mínimo mensual vigente al 29 de febrero de 2020, aumentado en los mismos puntos porcentuales en que el crecimiento exceda dicho 4%”.

La incorporación de la proyección de crecimiento del PIB fue un avance significativo, ya que deja plasmado en la ley la relación entre la expansión de la economía y el incremento de este salario. En la medida que mayor sea la proyección de crecimiento del PIB, mayor sería el reajuste del sueldo mínimo.

En la actualidad, la Encuesta de Expectativas Económicas del Banco Central indica que se espera una caída del PIB durante el presente año de 6%, lo que se ha reafirmado luego de la contracción de 14,1% registrada en el segundo trimestre recién pasado. Dicha caída es una de las más profundas desde la recesión de principios de los 80, la cual tuvo un efecto devastador en el mercado del trabajo, y tal como señala el INE en su último reporte de empleo, estamos en una situación en donde el desequilibrio en el mercado del trabajo está afectando a cerca del 29,8%^{iv} de la fuerza laboral.

En junio pasado el índice real de remuneraciones del INE creció 0,1% en doce meses, acumulando una variación de -0,7% en lo que va del año. Asimismo, en comparación con junio del año pasado, las horas totales por trabajador mostraron una baja de 3,4%. Las horas ordinarias y extraordinarias se redujeron 2,9% y 24,0%, respectivamente, en igual período.

De esta manera, todos los indicadores del mercado del trabajo son consistentes con una gigantesca destrucción de empleos y, aquellos que han mantenido su trabajo están teniendo reajustes de sueldos no superiores al aumento del costo de la vida, ya que no existe ningún espacio para que los salarios puedan subir por sobre el aumento del IPC.

Este contexto genera dos recomendaciones. La primera es que el reajuste del salario mínimo considere sólo la inflación, ya que un aumento por sobre ello generará una restricción adicional a la reactivación del empleo, sobre todo para las pymes, que se han llevado la peor parte en esta recesión.

La segunda recomendación es no definir un reajuste plurianual, ya que son tan inciertas las condiciones futuras de la economía post pandemia, que definir hoy en cuánto se reajustará el salario mínimo durante los próximos dos años es un

error que nos puede costar muy caro. Es preferible que el reajuste subsiguiente sea definido a la luz del contexto que estemos observando en ese momento.

REFLEXIONES FINALES

La pandemia ha destruido millones de empleos y aquellos que han logrado mantener su trabajo observan que sus salarios se están reajustando sólo en el aumento del costo de la vida.

Esto hace muy recomendable que el salario mínimo siga el mismo camino, esto es, sólo reajuste por inflación, ya que hacerlo por sobre ello generará un aumento del costo de contratar que podría resultar inaccesible para las pymes dada la recesión actual.

Adicionalmente, no es recomendable definir ahora reajustes plurianuales, como ocurrió el 2018, ya que el contexto económico es tan incierto que es preferible que los reajustes subsiguientes se definan de acuerdo a las condiciones y perspectivas que exhiba la economía chilena en esos momentos.

ⁱ Investigación histórica realizada por la Biblioteca del Congreso Nacional el 10 de agosto de 2018, a requerimiento del Honorable Senador Juan Antonio Coloma.

ⁱⁱ Para mayor información véase:

https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO:12100:P12100_INSTRUMENT_ID:312171:NO

ⁱⁱⁱ Para mayor información véase: <https://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=25092>

^{iv} https://www.ine.cl/docs/default-source/ocupacion-y-desocupacion/boletines/2020/pa%C3%ADs/bolet%C3%ADn-empleo-nacional-trimestre-m%C3%B3vil-abril-mayo-junio-2020.pdf?sfvrsn=4f8a01af_4